



## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.**

### **CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.**

**ARTÍCULO 175.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIOS QUE REALICEN LOS PARTICULARES O LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, REQUIERE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ SUJETARSE A LAS DETERMINACIONES DE ÉSTE.**

**ARTÍCULO 176.- LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA AL PARTICULAR ÚNICAMENTE EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EXPRESOS EN EL DOCUMENTO Y SERÁ VALIDO DURANTE EL AÑO CALENDARIO EN EL QUE SE EXPIDA, A EXCEPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CUYA VIGENCIA SERÁ DE 365 DÍAS NATURALES.**

**PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS FISCALES, TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EXIJAN.**

**LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN, SERÁ A PETICIÓN DE SU TITULAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y DEBERÁ REALIZARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, QUEDANDO CANCELADO EN CASO DE NO HACERLO. LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN EN UN TÉRMINO DE SIETE DÍAS HÁBILES. LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS, QUEDARÁN SIN EFECTO SI SE INCUMPLIERAN LAS CONDICIONES A QUE ESTUVIERAN SUBORDINADOS Y DEBERÁN SER REVOCADOS CUANDO DESAPARECIERAN LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON SU OTORGAMIENTO.**

**LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, DEBERÁN SER EJERCIDOS POR EL TITULAR DE LOS MISMOS, POR LO QUE NO SE PUEDEN**

**TRANSFERIR O CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL  
AYUNTAMIENTO.**